



RESOLUCION No. CSJCAUR22-185
30 de marzo de 2022

“Por la cual se deciden una solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles expedido dentro del Concurso de Méritos conformado para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, a través de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que consideren necesarios.

Mediante Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001 el Consejo Superior de la Judicatura fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, radicando en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para decidir las solicitudes presentadas por los integrantes de los registros seccionales de elegibles interesados en actualizar su inscripción.

De acuerdo con lo anterior, es competencia de este Consejo Seccional, estudiar la documentación presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 y decidir todas las solicitudes de reclasificación allegadas hasta el último día del mes de febrero de 2022.

Que en atención a lo anotado, se recibió en esta Seccional la solicitud del aspirante SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.354, inscrito en el registro seccional de elegibles expedido con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Sea lo primero recordar que de conformidad con la convocatoria que es norma de normas, se tiene que los factores susceptibles de reclasificación son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación. Estos factores se evalúan así:

- 1) *Experiencia adicional y docencia*: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

6

2) *Capacitación*: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, da derecho a 10 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica: Especializaciones da derecho a 20 puntos, por maestrías da derecho a 30 puntos, por cada título de nivel de pregrado, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica: cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 20 puntos y estudios de pregrado, da derecho a 30 puntos. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, por lo que se procede a realizar el análisis de la documentación aportada con la solicitud de actualización de la inscripción para efectos de la reclasificación del registro seccional de elegibles, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Acta de grado expedida por Advancing System Plus Ltda, certificando la obtención del título de "*Técnico Laboral en Diseño, Mercadeo, Publicidad y Ventas*" expedido el 17 de marzo de 2007.
- Diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia, certificando la aprobación de estudios para el programa de especialización en Derecho Público, expedido el 17 de junio de 2016.
- Certificación laboral expedida por la Fundación Azimuth – Organización sin ánimo de Lucro, en la que se desempeñó como abogado para la asistencia legal, asesoría y consultoría jurídica entre los meses de agosto de 2016 a noviembre del 2018.
- Certificación laboral expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Popayán Cauca, en la que consta que se desempeñó en el cargo de Citador III en provisionalidad del Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Popayán del 01 de noviembre del 2014 al 9 de marzo de 2016 y en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia, del 26 de noviembre de 2018 al 07 de septiembre de 2021.

Con los documentos aportados por el solicitante se puede establecer que la experiencia adicional corresponde a 2 años, 9 meses y 12 días, adquirida con posterioridad al 24 de octubre de 2017, es decir, después de la inscripción, por lo tanto, se procede a asignar 55.5 puntos en este factor.

Es importante aclarar que no puede asignársele puntaje por el periodo laborado del 01 de noviembre del 2014 al 9 de marzo de 2016, porque el certificado aportado al momento de la inscripción fue expedido el 11 de octubre de 2017, por lo que la experiencia adquirida antes de la fecha en mención ya fue valorada.

En cuanto al factor de capacitación adicional no procede la actualización del puntaje teniendo en cuenta que para el programa de especialización en Derecho Público ya fue valorado el certificado entre los documentos aportados al momento de la inscripción,

mientras que el título que recibió de Técnico Laboral en Diseño, Mercadeo, Publicidad y Ventas no corresponden a áreas relacionadas con el cargo de aspiración.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: No Reclasificar.- Negar la solicitud de actualización de inscripción en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, para efectos de la reclasificación en el registro seccional de elegibles, en el factor capacitación adicional presentada por el señor SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula 10.296.354, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 2º.- Reclasificar.- Asignar el nuevo puntaje al factor experiencia adicional y docencia, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, en los siguientes términos:

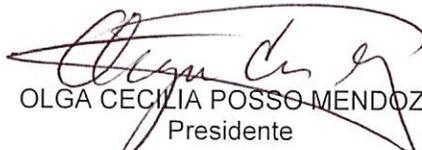
Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
10.296.354	SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	336,29	157,00	78,83	20,00	592,12

ARTICULO 3º.- Notificación.- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co). link Carrera Judicial – Concursos Seccionales – Cauca – Concursos - Convocatoria No. 4 – Reclasificación.

ARTICULO 4º.- Recursos.- Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición, ante esta Corporación, y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente acto administrativo (art. 76 CPACA).

Dada en la ciudad de Popayán, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO-MENDOZA
Presidente

OCPM/SVC